



IMPUESTOS MUNICIPALES

EL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

¿Qué grava el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos?

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo

¿Quién es el obligado al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos?

Son sujetos pasivos, las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

¿Quiénes están obligados a presentar declaración jurada?

Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

En el caso de espectáculos temporales y eventuales el agente perceptor está obligado a depositar una garantía equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, según sea el caso.

¿Cuál es la base imponible del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos?

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

¿Cuál es la alícuota para calcular el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos?

El impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las siguientes alícuotas:

1. Espectáculos Taurinos: 10% (para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0.5% de la UIT); y 5% (para aquellos espectáculos taurinos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0.5% de la UIT).
2. Carreras de caballos: 15%
3. Espectáculos cinematográficos: 10%
4. Conciertos de música en general: 0%
5. Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
6. Otros espectáculos públicos: 10%

¿Cuál es el plazo para efectuar el pago del impuesto?

El impuesto se pagará de la forma siguiente:

1. Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
2. En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.
3. Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.